

ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN
notario 83 del d.f.

**TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DEL PODER GENERAL QUE OTORGA
"PEARSON EDUCACIÓN DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE, A FAVOR DE DOÑA SYLVIA ALEXANDRA LARA COBO.-**

ESCRITURA 40,854.-
LIBRO 1,147.-
AÑO 2,017.-



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83
México, D.F.



LIBRO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE.-----JLGM*MLG*JLGM--
CUARENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO.-----

-----CIUDAD DE MÉXICO, a catorce de septiembre del año dos mil diecisiete.-----

ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN, Notario Número Ochenta y Tres de la Ciudad de México, hago constar: -----

EL PODER GENERAL que otorga “PEARSON EDUCACIÓN DE MÉXICO”, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada por **DON SANTIAGO GUTIÉRREZ VALENCIA**, a favor de **DOÑA SYLVIA ALEXANDRA LARA COBO**, para que lo ejercite al tenor de las siguientes:-----

-----**CLÁUSULAS:**-----

PRIMERA.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y Código Civil Federal, **pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes.**-----

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes: -----

- I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive el juicio de amparo. -----
- II.- Para transigir. -----
- III.- Para comprometer en árbitros. -----
- IV.- Para absolver y articular posiciones. -----
- V.- Para recusar. -----
- VI.- Para recibir pagos. -----
- VII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley. -----

SEGUNDA.- Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para la Ciudad de México y Código Civil Federal. -----

TERCERA.- La apoderada ejercerá la facultad a que alude la cláusula anterior ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, inclusive de carácter Federal o Local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades del Trabajo. -----

YO EL NOTARIO CERTIFICO: -----

- I.- Que me identifiqué plenamente como Notario ante el compareciente, a quien enteré de las penas en que incurre quien declara con falsedad.-----
- II.- Que a mi juicio el compareciente tiene capacidad legal para la celebración de este acto y que me aseguré de su identidad como se menciona más adelante.-----

III.- AVISO DE PRIVACIDAD.- Que en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, el compareciente manifiesta conocer que el aviso de privacidad a que se refiere la misma, aparece en la página de internet de esta Notaría y que se encuentra exhibido en las oficinas del suscrito Notario, por lo que está a su disposición para ser consultado en cualquier momento, y con la firma del presente instrumento otorga su consentimiento expreso con el tratamiento de sus datos personales.-----

IV.- Que **DON SANTIAGO GUTIÉRREZ VALENCIA**, declara que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto, y que la representación que ostenta y por la que actúa, está vigente en sus términos, **personalidad que acredita con la escritura número treinta y nueve mil ochocientos sesenta y cuatro, de fecha veintiuno de junio del año dos mil dieciséis, ante mí**, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seis mil trescientos diecisiete, como consta en la certificación que agrego al apéndice de esta escritura con la letra **"A"**, de la que otro ejemplar agregaré a los testimonios que de la misma expida.-----

V.- Que el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, declara por sus generales ser: -----

Mexicano por naturalización, originario de Cali, Colombia, lugar donde nació el diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, casado, con domicilio en Calle Antonio Dovalí Jaime número setenta, piso seis Torre A, Colonia Zedec Santa Fé, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal cero mil doscientos diez, Ciudad de México, Director, identificándose con la credencial para votar número IDMEX UNO UNO UNO CERO NUEVE SIETE SIETE CINCO CERO NUEVE, expedida por el Instituto Federal Electoral, que en copia fotostática agrego al apéndice de esta escritura con la letra **"B"**. -----

VI.- Que hice saber al compareciente el derecho que tiene de leer esta escritura, y la leyó personalmente. -----

VII .- Que leída y explicada esta escritura e ilustrado al compareciente acerca del valor, las consecuencias y alcances legales del contenido de la misma, manifestó su comprensión plena y conformidad con ella, firmando el día catorce de septiembre del año en curso, mismo momento en que la autorizo.-----Doy fe.-----

Firma de don Santiago Gutiérrez Valencia.-----

Sánchez Colín.-----Firma.-----

El sello de autorizar.-----



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

**Notario No. 83
México, D.F.**

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal y Código Civil Federal, a continuación se transcribe:-----

"ARTÍCULO 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.--

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.-----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."-----

ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN, SACADO DEL PROTOCOLO A MI CARGO, PROTEGIDO POR KINEGRAMAS, QUE EXPIDO PARA DOÑA SYLVIA ALEXANDRA LARA COBO, COMO APODERADA, EN TRES PÁGINAS.-----

CIUDAD DE MÉXICO, A CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.--

CORREGIDO.-----DOY FE.-----

JLGM/mlg*





GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
CONSEJERÍA JURÍDICA Y
DE SERVICIOS LEGALES
Dirección General Jurídica
y de Estudios Legislativos



México

D. F.

Apostille
 (Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

Derechos \$	83.58
núm. Orden	28155

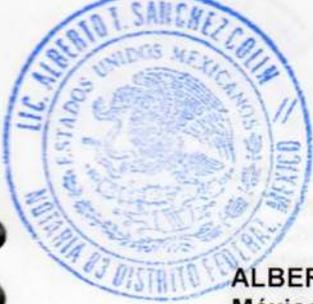
En México el presente documento público ha sido firmado por ALBERTO T. SANCHEZ COLIN quien actúa en calidad de NOTARIO 83 DEL DISTRITO FEDERAL y está revestido del sello correspondiente a NOTARIA 83 DISTRITO FEDERAL, MEXICO. Certificado en CIUDAD DE MÉXICO por LIC. ELISA IVONNE ZAMORA CUADRA JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONSULTIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES.

UNIDOS MEXICANOS
 EL DISTRITO FEDERAL
 CONSEJERÍA JURÍDICA Y
 DE SERVICIOS LEGALES
 Dirección General Jurídica
 y de Estudios Legislativos

CIUDAD DE MEXICO el 18 de septiembre de 2017

3039032376QQFPP/Capturado por:NZC

Firma



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN, Notario Número Ochenta y Tres de la Ciudad de México, C E R T I F I C O: -----

Que **DON SANTIAGO GUTIÉRREZ VALENCIA**, me acreditó su carácter de Apoderado de **“PEARSON EDUCACIÓN DE MÉXICO”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con testimonio de la escritura número treinta y nueve mil ochocientos sesenta y cuatro, de fecha veintiuno de julio del año dos mil dieciséis ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seis mil trescientos diecisiete, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria de accionistas de **“PEARSON EDUCACIÓN DE MÉXICO”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha treinta de mayo del año dos mil dieciséis, en la que, entre otros se tomó el acuerdo de otorgar poderes y facultades a **don Santiago Gutiérrez Valencia**, y de dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: -----

“...hago constar: -----

A.- EL OTORGAMIENTO DE PODERES Y FACULTADES A FAVOR DE DON SANTIAGO GUTIÉRREZ VALENCIA;...-----

...por **“PEARSON EDUCACIÓN DE MÉXICO”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que resultan de la protocolización que realizo a solicitud de don Alfredo Sánchez Franco, al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas: -----

-----A N T E C E D E N T E S: -----

I.- Por escritura número sesenta y tres mil quinientos setenta y seis, de fecha treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y ocho, ante el Licenciado Fausto Rico, Notario Número Seis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Capital, bajo el número cuatrocientos noventa y cuatro, a fojas cuatrocientas cincuenta y cuatro del volumen mil cuarenta, libro tres, se constituyó **“EDITORIAL ALHAMBRA MEXICANA”, SOCIEDAD ANÓNIMA**, con domicilio en México, Distrito Federal, duración de **NOVENTA Y NUEVE AÑOS**, capital social mínimo fijo de **SETECIENTOS MIL PESOS ANTERIORES**, Moneda Nacional, equivalente a **SETECIENTOS PESOS**, Moneda Nacional, máximo ilimitado, y con cláusula de admisión de extranjeros.-----

II.- Por escritura número sesenta y nueve mil noventa y nueve, de fecha ocho de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número trescientos cuarenta y cinco, a fojas doscientas sesenta del volumen mil ochenta y tres, libro tercero en la Sección de Comercio, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de **“EDITORIAL ALHAMBRA MEXICANA”, SOCIEDAD ANÓNIMA**, de fecha ocho de octubre de mil novecientos setenta y ocho, en la que se tomó el acuerdo de aumentar el capital social en la cantidad de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS ANTERIORES**, Moneda Nacional, equivalente a **MIL CUATROCIENTOS PESOS**, Moneda Nacional, para quedar en **DOS MILLONES CIEN MIL PESOS ANTERIORES**, Moneda Nacional, equivalente a **DOS MIL CIEN PESOS**, Moneda Nacional, y reformar el artículo sexto de los estatutos sociales.-----

III.- Por escritura número setenta mil quinientos treinta, de fecha veinte de abril de mil novecientos setenta y nueve, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seis mil trescientos diecisiete, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de **“EDITORIAL ALHAMBRA MEXICANA”, SOCIEDAD ANÓNIMA**, de fecha tres de marzo de mil novecientos setenta y nueve, en la que se tomaron los acuerdos de cambiar el objeto social de la Sociedad y reformar el artículo segundo de los estatutos sociales.-----

IV.- Por escritura número setenta y dos mil novecientos treinta y dos, de fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seis mil trescientos diecisiete, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de **“EDITORIAL ALHAMBRA MEXICANA”, SOCIEDAD ANÓNIMA**, de fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, en la que se tomó el acuerdo de aumentar el capital social en la cantidad de **TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ANTERIORES**, Moneda Nacional, equivalente a **TRES MIL CIENTO CINCUENTA PESOS**, Moneda Nacional, para quedar en **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ANTERIORES**, Moneda Nacional, equivalente a **CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS**, Moneda Nacional, y reformar el artículo sexto de los estatutos sociales.-----

V.- Por escritura número setenta y siete mil ochocientos ochenta y nueve, de fecha dos de marzo de mil novecientos ochenta y uno, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seis mil trescientos diecisiete, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "EDITORIAL ALHAMBRA MEXICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA, de fecha ocho de marzo de mil novecientos ochenta y uno, en la que se tomó el acuerdo de aumentar el capital social en la cantidad de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, equivalente a TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS, Moneda Nacional, para quedar en NUEVE MILLONES DE PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, equivalente a NUEVE MIL PESOS, Moneda Nacional, y reformar el artículo sexto de los estatutos sociales.

VI.- Por escritura número noventa y cuatro mil doscientos cincuenta y nueve, de fecha dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seis mil trescientos diecisiete, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "EDITORIAL ALHAMBRA MEXICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA, de fecha ocho de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, en la que se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social, en la cantidad de DOS MILLONES DE PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, equivalente a DOS MIL PESOS, Moneda Nacional, para quedar en la cantidad de ONCE MILLONES DE PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, equivalente a ONCE MIL PESOS, Moneda Nacional; transformar la sociedad, de SOCIEDAD ANÓNIMA, a SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y reformar los artículos primero y sexto de los estatutos sociales.

VII.- Por escritura número treinta y ocho mil seiscientos cincuenta y ocho, de fecha veintitrés de junio de mil novecientos noventa, ante el Licenciado Francisco Javier Gutiérrez Silva, Notario Número Ciento Cuarenta y Siete del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seis mil trescientos diecisiete, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "EDITORIAL ALHAMBRA MEXICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y tres, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de cambiar la denominación a "LONGMAN DE MÉXICO EDITORES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; y reformar el artículo primero y modificar el párrafo cuarto de los estatutos sociales.

VIII.- Por escritura número cuarenta y cuatro mil trescientos noventa y uno, de fecha cinco de septiembre de mil novecientos noventa y seis, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seis mil trescientos diecisiete, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "LONGMAN DE MÉXICO EDITORES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, en la que se tomó el acuerdo de reformar totalmente los estatutos sociales, de la que copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:

...-----**CAPÍTULO QUINTO**-----

-----**ASAMBLEA DE ACCIONISTAS**-----

VIGÉSIMA CUARTA. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Sus resoluciones o acuerdos deberán ser cumplidos por el Presidente del Consejo de Administración, o por la o las personas que expresamente sean designadas por la asamblea de accionistas de que se trate; sus resoluciones o acuerdos serán obligatorios aún para los ausentes o disidentes, salvo los derechos de oposición que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles.

VIGÉSIMA QUINTA. Las asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Serán Asambleas Extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos mencionados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Todas las demás serán Asambleas Ordinarias, de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y por estos Estatutos Sociales. Las Asambleas Generales de Accionistas deberán tratar únicamente los asuntos comprendidos en el Orden del Día correspondiente.

VIGÉSIMA SEXTA. Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, se reunirán en el domicilio social en la fecha y hora que se señalen en la convocatoria respectiva. Se deberá celebrar cuando menos una

Asamblea General Ordinaria de Accionistas una vez al año. Dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio social.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Las convocatorias para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas se podrán efectuar por el Consejo de Administración, por dos consejeros o por un comisario propietario o suplente de la Sociedad. Las convocatorias deberán contener la fecha, hora, lugar y Orden del Día de la asamblea de que se trate y serán firmadas por quien las haga. Las convocatorias para las asambleas deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación o en algún periódico de los de mayor circulación en el domicilio social, con por lo menos quince días naturales de anticipación a la fecha señalada para la asamblea de que se trate. Asimismo, deberá enviarse una copia de la convocatoria a los accionistas de la Sociedad que residan fuera del domicilio social, al domicilio indicado en el Libro de Registro de Acciones, por correo certificado de primera clase con acuse de recibo, porte pagado o por facsimile confirmado por escrito, enviado por correo certificado de primera clase con acuse de recibo, porte pagado, con la misma anticipación requerida para las convocatorias ordinarias.

No será necesaria la convocatoria mencionada cuando en la asamblea de que se trate esté representada la totalidad de las acciones en que se divide el capital social, ni cuando se trate de la continuación de una asamblea legalmente instalada, siempre que cuando se haya interrumpido la asamblea se haya señalado el lugar, fecha y hora en que deba continuarse.

VIGÉSIMA OCTAVA. Para que una Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente instalada por virtud de primera o segunda convocatoria, deberán estar representadas acciones equivalentes, cuando menos, al cincuenta y uno por ciento del capital social y las resoluciones sólo serán válidas cuando se adopten por el voto favorable de las acciones que representen el cincuenta y uno por ciento del capital social. En el caso de ulterior convocatoria, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas así convocada, se considerará legalmente instalada cualquiera que sea el número de acciones representadas y las resoluciones sólo serán válidas cuando se adopten por el voto favorable de la mayoría de las acciones representadas en dicha asamblea.

VIGÉSIMA NOVENA. Para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente instalada por virtud de primera convocatoria, deberán estar representadas acciones equivalentes, cuando menos, al setenta y cinco por ciento del capital social. En el caso de segunda o ulterior convocatoria, la Asamblea General Extraordinaria se considerará legalmente instalada cuando estén representadas acciones equivalentes, cuando menos, al cincuenta y cinco por ciento del capital social. Para que las resoluciones adoptadas por una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en virtud de una primera o ulterior convocatoria se consideren válidas, se necesitará siempre el voto favorable de las acciones que representen, cuando menos, el cincuenta y uno por ciento del capital social.

TRIGÉSIMA. Para asistir a las asambleas, los accionistas deberán estar inscritos en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas Generales de Accionistas por otra u otras personas, con excepción de los consejeros del Consejo de Administración, o los comisarios de la Sociedad, mediante simple carta poder firmada ante dos testigos.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Las Asambleas de Accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, y actuará como Secretario el del propio Consejo o, a falta de éstos, actuarán como Presidente y Secretario las personas que designen los presentes. El Presidente en funciones designará a uno o más escrutadores para verificar el número de acciones representadas en la asamblea de que se trate y para hacer el recuento en las votaciones. Si se encuentra presente el quórum requerido de conformidad con estos Estatutos Sociales, el Presidente en funciones declarará legalmente instalada la asamblea y procederá al desahogo del Orden del Día correspondiente.

De toda Asamblea General de Accionistas, aún de aquellas que no se hayan celebrado por falta de quórum, se levantará un Acta que se asentará en el Libro de Actas de Asambleas de Accionistas y deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por el o los comisarios que estuvieren presentes; podrán firmarla también el o los escrutadores así como los accionistas que desearan hacerlo. Se agregarán al apéndice de cada Acta el o los documentos que en su caso justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos establecidos por estos Estatutos Sociales, así como la lista de asistencia, las cartas poder, los informes y demás documentos que se hubieren sometido a consideración de la Asamblea General de Accionistas de que se trate y copia del Acta respectiva.

Cuando por cualquier razón las Actas de las asambleas de accionistas no puedan ser transcritas en el Libro de Actas de Asambleas de la Sociedad, dichas Actas deberán protocolizarse ante Notario Público. Las Actas de las Asambleas Generales Extraordinarias

de Accionistas deberán además de transcribirse en el Libro de Actas de Asambleas de la Sociedad, protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad del domicilio social.-----

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Las resoluciones adoptadas fuera de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas por unanimidad de votos de todos los accionistas tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, siempre que dichas resoluciones sean confirmadas por escrito firmado por todos los accionistas de la Sociedad. El Secretario del Consejo de Administración o algún miembro del mismo, hará constar en el Libro de Actas de Asambleas de Accionistas dichas resoluciones indicando que las mismas fueron aprobadas por unanimidad y firmadas por los accionistas...".-----

IX.- Por escritura número cuarenta y siete mil seiscientos cuarenta y uno, de fecha treinta de enero de mil novecientos noventa y ocho, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seis mil trescientos diecisiete, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "**LONGMAN DE MÉXICO EDITORES**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y siete, en la que se tomaron los acuerdos de cambiar la denominación a "**ADDISON WESLEY LONGMAN DE MÉXICO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**; y reformar la cláusula primera de los estatutos sociales.-----

X.- Por escritura número cuatrocientos cinco, de fecha dieciséis de febrero del año dos mil, ante el Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, Notario Número Doscientos Doce del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seis mil trescientos diecisiete, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "**ADDISON WESLEY LONGMAN DE MÉXICO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha cinco de julio de mil novecientos noventa y nueve, en la que se tomó el acuerdo de reformar la cláusula quinta de los estatutos sociales, estableciendo que el capital social en de ONCE MIL PESOS, Moneda Nacional, representado por ONCE MIL acciones nominativas y sin expresión de valor nominal.-----

XI.- Por escritura número cuatrocientos nueve, de fecha dieciséis de febrero del año dos mil, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seis mil trescientos diecisiete, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "**ADDISON WESLEY LONGMAN DE MÉXICO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en la que se tomó el acuerdo de aumentar el capital social en la parte mínima fija en la cantidad de CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS, Moneda Nacional, para quedar en la suma de SESENTA Y CINCO MIL PESOS, Moneda Nacional, emitiéndose una acción ordinaria, nominativa, sin expresión de valor nominal; aumentar el capital social en su parte variable en la cantidad de CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS, Moneda Nacional, representado por seiscientos noventa y nueve acciones, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal; y reformar la cláusula quinta de los estatutos sociales.-----

XII.- Por escritura número cuatrocientos once, de fecha dieciséis de febrero del año dos mil, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seis mil trescientos diecisiete, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "**ADDISON WESLEY LONGMAN DE MÉXICO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha treinta y uno de enero del año dos mil, en la que se tomaron los acuerdos de cambiar la denominación a "**PEARSON EDUCACIÓN DE MÉXICO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**; y reformar la cláusula primera de los estatutos sociales, para quedar como sigue:-----

"...**PRIMERA.-** La denominación de la sociedad es **Pearson Educación de México** y deberá ir siempre seguida de las palabras "**Sociedad Anónima de Capital Variable**" o de sus abreviaturas "**S.A. de C.V.**"...".-----

XIII.- Por escritura número cuatro mil trescientos treinta y seis, de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil uno, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en los Folios Mercantiles números seis mil trescientos diecisiete y doscientos cincuenta y ocho mil seiscientos ochenta y cinco, se hizo constar la protocolización de las actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de accionistas de "**PEARSON EDUCACIÓN DE MÉXICO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** y "**ARRENDADORA PEARSON EDUCACIÓN**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de fechas



tres de agosto del año dos mil uno, en las que se tomaron los acuerdos de fusionar **"PEARSON EDUCACIÓN DE MÉXICO"**, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, como fusionante y **"ARRENDADORA PEARSON EDUCACIÓN"**, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, como fusionada, subsistiendo la primera.

XIV.- Por escritura número veinte mil doscientos setenta, de fecha veintiséis de julio del año dos mil seis, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seis mil trescientos diecisiete, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de **"PEARSON EDUCACIÓN DE MÉXICO"**, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha siete de julio del año dos mil seis, en la que se tomó el acuerdo de reformar la cláusula segunda de los estatutos sociales.

...XVI.- Por escritura número catorce mil setecientos sesenta y cinco, de fecha veintiséis de enero del año dos mil quince, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seis mil trescientos diecisiete, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de **"PEARSON EDUCACIÓN DE MÉXICO"**, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha diecinueve de enero del año dos mil quince, en la que, se tomó el acuerdo de reformar la cláusula segunda de los estatutos sociales, para quedar como sigue:

"SEGUNDA. El objeto de la Sociedad será:

- a) Editar, exportar e importar todo tipo de libros e impresos así como el ejercicio de cualquier clase de negocios derivados de tales actividades.
- b) Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar y vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionadas con el objeto anterior.
- c) Prestar toda clase de servicios educativos de nivel medio superior, superior y de postgrado, así como en los niveles técnico medio y técnico profesional bajo las fórmulas escolarizadas y no escolarizadas (abierto). En general, dedicarse a la enseñanza y a la prestación de servicios de carácter educativo, incluyendo sobre la base de los reconocimientos de validez oficial de estudios o autorizaciones, así como sobre la base de incorporación de estudios, que pueda obtener en términos de las disposiciones legales que resulten aplicables.
- d) Impartir, fomentar y patrocinar servicios de educación en todos los niveles, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, así como la fundación, administración y dirección, por cuenta propia o de tercero, de centros de enseñanza y el otorgamiento de becas de conformidad con las disposiciones legales correspondientes.
- e) Prestar servicios de asesoría, consultoría, capacitación, evaluación y, en general toda clase de servicios por cuenta propia o de terceros, a personas que deseen llevar a cabo estudios en instituciones educativas, nacionales o del extranjero.
- f) Elaborar todo tipo de productos y llevar a cabo todo tipo de actividades, relacionadas con sus objetos.
- g) Participar como socio o accionista en toda clase de personas morales, mercantiles o civiles, así como la compra, venta, transmisión, disposición o remate bajo cualquier título de toda clase de acciones, partes sociales, participaciones y cuotas de toda clase de personas morales.
- h) Adquirir, poseer, arrendar, transmitir, gravar, disponer, administrar y vender toda clase de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para la realización de sus fines sociales.
- i) Establecer, adquirir, poseer, arrendar, operar y administrar establecimientos, oficinas, instalaciones y equipo que se considere conveniente, adecuado y práctico para la realización de los objetos sociales mencionados.
- j) Obtener, aprovechar y explotar, por cualquier título legal, de toda clase de concesiones, permisos, licencias y autorizaciones, tecnología y asistencia técnica, así como la obtención y explotación de patentes de invención, registro de modelos de utilidad, diseños industriales, marcas, denominaciones de origen, avisos y nombres comerciales y de licencias para la explotación de patentes y marcas, según sea necesario o conveniente para el desarrollo de los objetos de la Sociedad.
- k) Otorgar y constituir toda clase de garantías, incluyendo fianzas y avales, en relación con obligaciones de la Sociedad o de terceros, según sea necesario o conveniente para el desarrollo de los objetos de la Sociedad.
- l) Otorgar y recibir préstamos y la constitución de gravámenes sobre bienes muebles o inmuebles de la Sociedad, según sea necesario o conveniente para el desarrollo de los objetos de la Sociedad.
- m) Celebrar toda clase de actos, contratos civiles o mercantiles, y cualquier documentos según sean necesarios o convenientes para el desarrollo de los objetos de la Sociedad.

n) En general, llevar a cabo cualquier otra actividad comercial de carácter lícito, en cumplimiento con las disposiciones legales aplicables.

La prestación de los servicios a que se refieren los incisos (c) y (d) anteriores, estará sujeta a la obtención de la resolución favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras...".

XVII.- Declara el compareciente que por diversas asambleas de accionistas se modificó el capital social variable de "PEARSON EDUCACIÓN DE MÉXICO", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, estando actualmente representado por CINCO MIL SEISCIENTAS NOVENTA Y NUEVE acciones, nominativas y sin expresión de valor nominal.

XVIII.- Que los accionistas de "PEARSON EDUCACIÓN DE MÉXICO", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebraron Asamblea General Ordinaria de Accionistas, de la que se levantó el acta que es del tenor literal siguiente:

"En la ciudad de México, Distrito Federal (hoy ciudad de México), siendo las catorce horas del día 30 de mayo de 2016, se reunieron en el domicilio social de **PEARSON EDUCACIÓN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, las personas que se anotan en la lista de Asistencia, que luego se transcribe, con el objeto de celebrar una ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a la cual fueron oportunamente convocados.

Estuvieron presentes los señores Víctor Lorenzo Bermúdez Cancino en representación de **PEARSON NETHERLANDS B.V.**; y Alfredo Sánchez Franco en representación de **PEARSON EDUCATION HOLDINGS LIMITED**, así como los señores Peter Michael Bostock Ruiz y Erick Omar Calderón Guzmán, como invitados.

Por designación unánime de la asamblea, actuaron como Presidente y Secretario de la Asamblea, los señores Víctor Lorenzo Bermúdez Cancino y Alfredo Sánchez Franco, respectivamente.

El Presidente designó como Escrutadores a los señores Peter Michael Bostock Ruiz y Erick Omar Calderón Guzmán, quienes después de aceptar y protestar su designación, formularon la lista de asistencia misma que firmada por los accionistas presentes y/o representados se agrega a la presente acta, haciendo constar que al momento de instalar la Asamblea, se encontraban presentes y cabalmente representadas la totalidad de las acciones que integran el capital social de la empresa, estando integrado de la siguiente manera:

CAPITAL SOCIAL

ACCIONISTAS	Fijo	Variable	TOTAL Acciones
PEARSON NETHERLANDS B.V. Representada por Víctor Lorenzo Bermúdez Cancino	1	5698	5699
PEARSON EDUCATION HOLDINGS LIMITED Representada por Alfredo Sánchez Franco		1	1
TOTAL:	1	5699	5700

En virtud de lo anterior y estando representado el 100% (cien por ciento) del capital social de la Empresa, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea sin mediar el requisito de la previa publicación de la convocatoria en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles de la Secretaría de Economía a que se refiere el Artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, dando lectura a la Orden del Día de la presente Asamblea:

ORDEN DEL DÍA

I. Otorgamiento de poderes...
...III. Designación de Delegados que, en su caso, ejecuten y formalicen los acuerdos tomados en la asamblea.

La asamblea por unanimidad de votos, aprobó la declaratoria del Presidente como orden del día, cuyos puntos fueron desahogados como sigue:

I.- En desahogo del Primer Punto de la Orden del Día, el Presidente hizo uso de la palabra para hacerles saber a los Accionistas la conveniencia de otorgar poderes a favor de **SANTIAGO GUTIÉRREZ VALENCIA**.

Después de discutir e intercambiar opiniones, al no haber diverso comentario u oposición alguna, los señores accionistas presentes resolvieron por unanimidad de votos, adoptar las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA.- Se confieren poderes generales a favor del señor **SANTIAGO GUTIÉRREZ VALENCIA**, para ejercerlos en los siguientes términos:

A. Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 2554 y el artículo 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para la Ciudad de México y para los demás Estados de la República Mexicana, estando por consiguiente facultados para iniciar o desistirse de toda clase de juicios o recursos, incluyendo el juicio de amparo; interponer o desistirse de toda clase de juicios y recursos, incluyendo el juicio de amparo; transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, presentar querellas o denuncias penales e instituirse como coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón, si procede, de acuerdo con la ley; recusar, recibir pagos y celebrar toda clase de actos autorizados expresamente por la Ley, entre los que se encuentra representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades penales, civiles, administrativas y laborales y sus tribunales sean federales, estatales o municipales;-----

B. Poder general para administrar bienes, de conformidad con las disposiciones contenidas en el segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para la Ciudad de México y demás Estados de la República Mexicana;-----

C. Poder general para ejercer actos de dominio, en los términos del tercer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para el Distrito Federal y para los demás Estados de la República Mexicana.-----

D. Para otorgar, suscribir, negociar con y endosar títulos e instrumentos de crédito a nombre de la Sociedad, en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;-----

E. Para abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, girar en contra de ellas y designar a las personas que podrán girar en contra de las mismas.-----

F. Para sustituir los poderes, reservándose siempre para sí su ejercicio, y para otorgar poderes generales y/o especiales, dentro del límite de sus facultades, incluyendo a su vez las facultades contenidas en el presente inciso y revocarlos.-----

El apoderado ejercerá las facultades a que se refieren los incisos (a) y (b), así como otorgar y revocar poderes dentro de dichas categorías de facultades en términos de lo dispuesto en el inciso (f), de manera individual, en tanto que las facultades a que se refieren los incisos (c), (d) y (e), así como otorgar y revocar poderes dentro de dichas categorías de facultades en términos de lo dispuesto en el inciso (f), las ejercerá siempre mancomunadamente con cualquier otro apoderado de la Sociedad que cuente con las mismas facultades.-----

...III.- En el desahogo del punto tercero del Orden del Día, la Asamblea designó a los señores Víctor Lorenzo Bermúdez Cancino, Alfredo Sánchez Franco, Peter Michael Bostock Ruiz y Erick Omar Calderón Guzmán, como delegados especiales de la presente Asamblea, para que en su caso, indistintamente, en nombre y representación de la Sociedad acudan ante el Notario Público o fedatario de su elección y soliciten la protocolización o formalización de la presente acta, incluyendo la facultad de firmar el instrumento en la que se protocolice o formalice esta acta, en términos y para los efectos del artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para que personalmente o por conducto de terceros tramiten la inscripción del primer testimonio de la escritura pública respectiva en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del domicilio social de la Sociedad, para que suscriban cualquier aviso que haya de publicarse con motivo de las resoluciones adoptadas por esta Asamblea; para que presenten cualquier aviso a que haya lugar en los términos de las leyes aplicables y para que expidan las copias simples o certificadas de la presente acta que en lo literal o en lo conducente les sean solicitadas.-----

Se hace constar que durante el tiempo en que se desarrolló esta Asamblea, desde su inicio hasta su terminación estuvieron presentes todas las personas que en ella intervinieron.-----

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por agotado el Orden del Día y terminada la Asamblea, a las dieciséis horas del día de su fecha, levantándose la presente acta, la cual fue leída por el Secretario a los presentes, quienes la aprobaron por unanimidad de votos, autorizando al Presidente y al Secretario a firmarla para constancia.-----
Siguen firmas".....

-----**CLÁUSULAS:**-----

PRIMERA.- Queda protocolizada el acta de la Asamblea General Ordinaria de accionistas de "PEARSON EDUCACIÓN DE MÉXICO", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha treinta de mayo del año dos mil dieciséis, que ha quedado transcrita en el antecedente **décimo octavo** de esta escritura, para que surta todos los efectos legales a que haya lugar.-----

SEGUNDA.- Quedan **otorgados a don Santiago Gutiérrez Valencia, los poderes y facultades**, en los términos del acta que ha quedado transcrita en el antecedente **décimo octavo** de este instrumento.-----

"B"

 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
MÉXICO REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
GUTIERREZ
VALENCIA
SANTIAGO

FECHA DE NACIMIENTO
17/12/1975

SEXO: H

DOMICILIO
C SENECA 129 DEP 301
COL. MORALES SECCION PALMAS 11540
MIGUEL HIDALGO, D.F.



CLAVE DE ELECTOR GTVLSN75121788H900

CURP GUVS751217HNETHN04 AÑO DE REGISTRO 2014 00

ESTADO 09 MUNICIPIO 016 SECCIÓN 4917

LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2014 VIGENCIA 2024 

  IFE



CONSEJO JURADO MEXICANO
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

IDMEX1110977509<<4917136173334
7512179H2412311MEX<00<<00475<6
GUTIERREZ<VALENCIA<<SANTIAGO<<